



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 182

Fecha: 06 SEP 2011

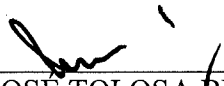
Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad la circular Reglamentaria Externa DTE-182 del 28 de diciembre de 2010, correspondiente al Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República" del Manual de Tesorería.

Se actualizan los procedimientos para el manejo de los billetes enviados directamente por establecimientos comerciales.

Cordialmente,



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

V. Co. Luz Velazquez

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182**

Fecha: 06 SEP 2011

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

1. ASPECTOS GENERALES

El Banco de la República por disposición de la Constitución Política y de la Ley 31 de 1992, es el organismo competente para ejercer en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emisión de moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

La ley penal Colombiana tipifica como delitos contra la fe pública la falsificación y el tráfico de la Moneda Nacional. En consecuencia, los billetes y monedas colombianos detectados como falsos por bancos y establecimientos comerciales deben ser retenidos y enviados al Banco de la República, atendiendo los procedimientos que se describen en este asunto.

Es importante advertir que cualquier alteración de los billetes que incorpore partes falsas a porciones auténticas hace que el billete integralmente sea falso.

Los billetes y monedas nacionales auténticos que hayan sufrido deterioro ó alteración accidental, pueden ser cambiados si cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Interna No. 4 de julio 24 de 1998, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República. No obstante lo anterior, el Banco de la República evaluará cada solicitud y en caso de que los signos recibidos para cambio presenten alteraciones no accidentales según parámetros establecidos por el Departamento Técnico Industrial, podrán abstenerse de realizar el cambio.

2. AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

La falsificación significa comúnmente la creación dolosa del correspondiente medio de pago carente de valor o poder liberatorio, por cuanto quien la elabora no tiene la autorización legal para hacerlo, ni los materiales e instrumentos empleados en su elaboración son los originales.

La modalidad más frecuente de falsificación se realiza a través de imitaciones, en donde a partir de piezas auténticas se hacen copias por medio de diferentes sistemas de impresión buscando la mayor similitud posible. A estos billetes se les denomina FALSOS, deben ser retenidos y el Banco de la República les colocará un sello que lo identifique como “ESPECIE FALSA”.

Adicional a lo anterior, se presentan otras modalidades de falsificación en mínima escala, representadas en composición de piezas auténticas y falsas. A estos billetes se les denomina FALSOS CON ALTERACIÓN NO ACCIDENTAL (ANA), y deben retenerse y colocárseles un sello que los identifique como “ESPECIE FALSA ANA”.

Las áreas de Tesorería del Banco de la República en las sucursales y el Departamento de Tesorería en la ciudad de Bogotá, serán las dependencias competentes para determinar la autenticidad o falsedad de las especies recibidas y detectadas en sus procesos. No obstante, cuando las características físicas de tales especies no permitan determinar con certeza su autenticidad o



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

Fecha: 06 SEP 2011

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

falsedad, los respectivos especímenes deberán ser enviados en consulta al Departamento Técnico Industrial (DTI), ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) para su análisis y concepto.

2.1. Procedimiento y consultas sobre Autenticidad:

a. Billetes y monedas falsos y falsos ANA que el Banco de la República detecte en las consignaciones recibidas de entidades financieras:

Los billetes falsos y falsos ANA detectados a las entidades financieras en los procesos de clasificación del Banco de la República generarán un cargo a la cuenta de depósito de la entidad correspondiente, y serán reportados a las entidades financieras anexando las fajillas que identifican los cajeros a quienes se les detectó la especie falsa.

b. Billetes y monedas falsos y falsos ANA detectados en las ventanillas del Banco de la República:

Los billetes falsos y falsos ANA que sean detectados en las ventanillas del Banco serán retenidos y se solicitará al tenedor el diligenciamiento de la forma BR-3-417-0 "Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad" en original y dos copias; la primera copia se entregará al tenedor de la(s) especie(s) falsa(s) dando por terminado el trámite. La especie se calificará en el formulario como falsa o falsa ANA.

c. Billetes y monedas recibidos de entidades financieras, establecimientos comerciales o transportadoras de valores:

Las entidades financieras, establecimientos comerciales o transportadoras de valores que detecten billetes o monedas presuntamente falsos o falsos ANA deberán retirarlos de circulación y solicitar a su tenedor el diligenciamiento del formato BR-3-417-0 "Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad", el cual se encuentra en la dirección electrónica: http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html.

Las especies monetarias presuntamente falsas o falsas ANA deberán remitirse debidamente relacionadas junto con los formularios al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) para su análisis y concepto, el cual remitirá una comunicación de respuesta dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie. Si el Departamento Técnico Industrial encuentra especies auténticas, éste remitirá una comunicación de respuesta al beneficiario indicándole que se le realizará el abono a su cuenta de depósito si es un banco comercial ó que deben acercarse a la Sección de Caja del Banco de la República (Calle 13 # 35-25) ó a la Sección de Tesorería en sucursales para proceder al pago correspondiente si es un establecimiento comercial o transportadora de valores.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182**

Fecha: 06 SEP 2011

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

d. Billetes y monedas entregados en consulta por una autoridad judicial, de Policía u Organismo de Control:

Cualquier consulta referente a la autenticidad de billetes y monedas formulada por una autoridad Judicial, de Policía u Organismo de Control, deberá ser remitida con comunicación escrita al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) adjuntando los signos que serán objeto de examen, el cual remitirá una comunicación de respuesta dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie. La citada dependencia expedirá concepto y devolverá los signos estudiados a la institución solicitante en los eventos en que éstos se acrediten como prueba dentro de un proceso judicial; en los demás casos, se procederá a su retención.

2.2. Retención y custodia de las especies falsas y falsas ANA:

El Departamento Técnico Industrial del Banco de la República conservará las especies falsas y falsas ANA retenidas por el término mínimo de tres (3) meses y máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha del respectivo concepto. Vencido el término anterior, el Departamento Técnico Industrial procederá a su destrucción, diligencia de la cual levantará el acta correspondiente.

3. CAMBIABILIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

3.1. Condiciones para el cambio de billetes:

De acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República mediante Resolución Interna No. 4 del 24 de julio de 1998, para que un billete nacional deteriorado o fraccionado pueda ser cambiado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser auténtico.
- b) Tener impresión por anverso y reverso.
- c) Estar conformado de por lo menos tres quintas partes continuas, así estén en uno o varios pedazos.
- d) Exhibir en forma completa una numeración.

No obstante lo anterior, los funcionarios del Departamento de Tesorería del Banco de la República evaluarán cada solicitud y en caso de que los signos recibidos para cambio presenten alteraciones no accidentales (ANA) según parámetros establecidos por el Departamento Técnico Industrial, podrán abstenerse de realizar el cambio. En estos casos, se aplicará el procedimiento que se describe en el numeral 3.2 de esta circular.

Vo. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

Fecha 06 SEP 2011

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

Se define como alteración no accidental (ANA) aquella que no corresponde al deterioro natural o accidental (por fuerza mayor o caso fortuito), sino por el contrario representa una alteración intencional al billete, realizándole el corte o levantamiento de algún dispositivo de seguridad que pueda ser utilizado en una modalidad de falsificación. A estos billetes se les define como No Cambiables ANA.

3.2. Consultas sobre cambiabilidad de billetes:

Cuando los billetes nacionales que se reciban presenten dificultad para establecer su cambiabilidad de forma inmediata (por su estado de deterioro o presunta alteración accidental) se deberá solicitar al usuario diligenciar la forma BR-3-417-0 "*Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad*" en original y una copia para su posterior estudio y calificación. La copia del formulario será entregada al solicitante del concepto y el original se utilizará para efectos de análisis, registro y control. El Departamento de Tesorería remitirá una comunicación de respuesta dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie.

i. Billetes conceptuados cambiables:

- a) Si los billetes corresponden a dineros recibidos de particulares en las ventanillas de Tesorería, se deberá notificar al particular para efectos del correspondiente pago.

Para recibir dicho pago el particular beneficiario deberá presentar su documento de identidad y la copia del formulario con el que se recibieron las especies en consulta. Se entregará una copia del comprobante de pago al beneficiario y el original quedará como soporte de la operación. A la copia de la forma BR-3-417-0 que recibió el particular se le estampará un sello de pagado u otro que permita identificar que el proceso ya fue realizado.

- b) Si el beneficiario es una entidad financiera, se abonará el valor de las especies directamente en su cuenta de depósito y se le notificará vía correo electrónico o por escrito, adjuntando en todo caso el concepto de cambiabilidad respectivo.
- c) Si corresponde a dineros enviados en consulta por un establecimiento comercial o una transportadora de valores, se remitirá respuesta indicándoles que deben acercarse a la Sección de Caja del Banco de la República (Calle 13 #35-25) o al área de Tesorería de las sucursales para proceder al pago correspondiente.

ii. Billetes conceptuados no Cambiables o no Cambiables ANA:

Las especies auténticas que no cumplan con los requisitos de cambiabilidad mencionados en el numeral 3.1. de este asunto, serán retenidas por el Banco de la República calificándolos como

V. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

Fecha: 06 SEP 2011

ASUNTO: 29 **CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA**

No Cambiables o No Cambiables ANA según corresponda. Los primeros serán destruidos levantando el acta correspondiente, y los segundos surtirán el mismo trámite de los falsos ANA.

NOTA:

En caso de cualquier duda o para obtener mayor información de las especies retenidas, favor dirigir sus inquietudes a billetesretenidos@banrep.gov.co.